Protocolo de actuación en casos de explotación y abuso sexual

Tabla de contenido

I. Propósito. 1
Objetivos del Protocolo. 2
Ámbito de aplicación del Protocolo. 2
II. Definiciones 2
Concepto de explotación sexual 2
Concepto de abuso sexual 3
III. Declaración de tolerancia cero 3
Protocolo de prevención y acciones frente a un caso de denuncia de 4
abuso o explotación sexual 4
I. Comportamiento que se espera del personal 4
II. Prevención sobre la explotación y el abuso sexual 4
III. Métodos de presentación de denuncia 5
Mecanismos institucionales 5
Mecanismos relativos a organismos públicos oficiales 6
IV. Acciones institucionales frente a casos de denuncia de explotación y abuso sexual 7
A. Comisión Especial para la recepción de casos de explotación y/o abuso sexual 7
Competencias y atribuciones de la comisión 7
Acciones disciplinarias 8

I. Propósito.

El Centro de Comerciantes en Neumáticos del Uruguay (CECONEU), en razón de la apertura del Centro de Formación Profesional de CECONEU, conformado para fortalecer, profesionalizar y mantener a la vanguardia al rubro, mediante la formación y especialización continua de sujetos relacionados al rubro o con interés de pertenecer a él; genera este Protocolo, que reconoce la obligación de proteger a las personas que se vinculen con los proyectos que de este Centro, y por lo tanto, de CECONEU, surjan frente a la explotación y el abuso sexual.

Se declara que la explotación y el abuso sexual en cualquiera de sus modalidades constituyen una práctica inaceptable, teniendo la organización la responsabilidad de garantizar a todos los funcionarios y a aquellos que se beneficien de los programas que brinde la institución un entorno laboral y educativo libre de todo tipo de abuso.

El presente protocolo de actuación funcionará como protección y defensa de los trabajadores de la institución y de aquellos que se beneficien de los programas que la misma brinde frente a todo tipo de conductas abusivas, de la misma manera, funcionara como un instrumento de prevención de estas conductas en los lugares de trabajo, velando por asegurar el derecho a la dignidad de

todos aquellos que acompañen los proyectos gremiales; informando a los trabajadores acerca de actos de violencia laboral a efectos de sensibilizar, formar y capacitar sobre el tema.

A tales efectos se establece el presente protocolo de actuación para hacer frente contra aquellas conductas (acciones u omisiones) que, desarrolladas en vínculo con CECONEU, se aparten de las pautas normales del relacionamiento y que provoquen o sean susceptibles de provocar en quien las recibe, un menoscabo de su integridad física, psíquica, moral o sexual.

Asimismo, se definen los mecanismos específicos de investigación frente a una denuncia de abuso, así como los mecanismos de protección a la víctima.

Objetivos del Protocolo.

Los objetivos del presente Protocolo refieren a:

A. Prevenir las conductas de abuso y la explotación sexual en la institución, sean cometidas por personal de la organización o por cualquiera que se beneficie de los proyectos de la misma.
B. Sensibilizar, formar y capacitar sobre el abuso y la explotación sexual a quienes se vinculen a la institución para que puedan identificar estas situaciones fuera del ámbito de la gremial.
C. Sancionar las conductas de explotación y abusos sexuales que se generen en el ámbito de aplicación del presente; y dar la debida recepción en caso de denuncia de estas conductas cometidas fuera del ámbito institucional.
D. Implementar procedimientos de actuación en caso de denuncia y mecanismos tendientes a la efectiva protección de las víctimas, actuando con debida diligencia y celeridad, garantizando la confidencialidad de las personas afectadas.

Ámbito de aplicación del Protocolo.

Este Protocolo alcanza a todos los trabajadores de la Organización, ya sean contratados en relación de dependencia o no; así como a todos aquellos que se beneficien de los programas institucionales.

II. Definiciones

Concepto de explotación sexual

De acuerdo con Naciones Unidas, la expresión “explotación sexual” se refiere a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona. De modo análogo, la expresión “abuso sexual” se refiere a toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.

¿Qué es la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes?[1]

Es una violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes que refiere a su utilización en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para la satisfacción de los intereses o deseos de

[1] https://www.unicef.org/uruguay/nohayexcusas#denuncia

una persona o grupo de personas, a cambio de un pago o promesa de pago económico, en especie o de cualquier tipo, para la niña, niño o adolescente, para una tercera persona o para varias. Los niños, niñas y adolescentes víctimas son tratados como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial constituye un delito, una forma de coerción y violencia, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud.

La explotación sexual comercial atenta contra la dignidad, la vida y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. No es posible considerar la posibilidad de consentimiento o responsabilidad por parte de las víctimas. No hay excusas. El desconocimiento de la edad, la vestimenta o la apariencia de la niña, niño o adolescente no son argumentos válidos para justificar estos comportamientos.

Quienes explotan no son solamente los proxenetas que someten a niñas, niños o adolescentes, sino también cualquier persona que los utilice en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para la satisfacción de sus intereses o deseos, o los de una tercera persona. El adulto que paga por actividades sexuales con niñas, niños y adolescentes, el explotador (mal llamado cliente), es responsable del delito.

La normativa nacional, a través de las leyes N.° 17.815 “Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes e incapaces” y N.° 19.643 “Prevención y combate a la trata de personas” penan estos tipos de violencia como delitos y penalizan al explotador.

Concepto de abuso sexual[2]

Atentado contra la integridad física real o amenaza de atentado contra la integridad física, de carácter sexual, que puede intervenir por la fuerza, la coerción, la violencia o en situaciones de desigualdad, de relaciones jerárquicas o de abusos de confianza.

Este término incluye, de manera no exhaustiva, los actos constitutivos de violación, acoso, coerción, pornografía infantil, acto de orden sexual sin consentimiento o cualquier otra infracción contra la integridad sexual.

Eso significa que el ejercicio de la fuerza física no es necesario para que se considere la realización de un abuso sexual. Tal acto también puede producirse en situaciones en el que el consentimiento aparente no se concedió, en situaciones de desigualdad, de presión psicológica, o de coerción.

Consentir a beber alcohol o consumir droga, no podrá en ningún caso ser considerado como un consentimiento para una actividad sexual y no reduce en nada la responsabilidad del/la autor/a.

III. Declaración de tolerancia cero

CECONEU aplicara una política de tolerancia cero en materia de abuso y explotación sexual; y se les solicita a sus contratados que adopten normas de conducta apropiadas para evitar caer en esta falta grave, así como tomar medidas de prevención, presentar denuncias en caso de sospecha, dar respuesta a las mismas si existieran y su cargo lo demandase, entre otros.

Asimismo, se compromete a tomar medidas de sanción/correctivas en caso de presentadas estas conductas dentro de la institución.

Presentado el caso, se estará a las acciones institucionales que se dirán.

[2] Fuente. Boletín del Secretariado General de las Naciones Unidas de 2003 ST/SGB/2003/13

Protocolo de prevención y acciones frente a un caso de denuncia de abuso o explotación sexual

I. Comportamiento que se espera del personal

Se espera que el personal de CECONEU comprenda y acate los siguientes **principios básicos IASC relativos a la explotación y los abusos sexuales**[3]:

1. La actividad sexual con niños, niñas y adolescentes (personas menores de 18 años) está prohibida independientemente de la mayoría de edad o la edad de consentimiento local. La creencia errónea con respecto a la edad de un niño, niña y adolescente no es una defensa.

2. Se prohíbe el intercambio de dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o explotador. Esto incluye el intercambio de asistencia.

3. Se prohíbe cualquier relación sexual entre quienes brindan asistencia y una persona que se beneficia de dicha asistencia y protección que implique el uso indebido de rango o posición. Estas relaciones socavan la credibilidad y la integridad del trabajo de ayuda comunitaria.

4. Los trabajadores están obligados a crear y mantener un entorno que prevenga la explotación y el abuso sexual y promueva la implementación de su código de conducta adecuado. Los gerentes de todos los niveles tienen responsabilidades particulares para respaldar y desarrollar sistemas que mantengan este entorno.

La explotación y el abuso sexual por parte de los trabajadores constituyen actos de falta grave y, por lo tanto, son motivo de despido.

Cuando un trabajador desarrolla inquietudes o sospechas con respecto al abuso o la explotación sexual por parte de un compañero de trabajo, ya sea en la misma agencia o no, debe informar tales inquietudes a través de los mecanismos de denuncia establecidos por la agencia, que se dirán.

El trabajador no está obligado ni debe intervenir en el caso haciendo las investigaciones competentes para asegurar su sospecha, pero está obligado a comunicar su inquietud.

II. Prevención sobre la explotación y el abuso sexual

A los efectos de garantizar un ámbito trabajo digno para todos aquellos que acompañen los proyectos gremiales, CECONEU tiene como objetivo la formación del personal en cuanto a

[3] https://interagencystandingcommittee.org/inter-agency-standing-committee/iasc-six-core-principles-relating-sexual-exploitation-and-abuse

políticas de Prevención contra la Explotación y Abuso Sexual (PEAS), a efectos de sensibilizar, formar y capacitar sobre el tema para que estos sean capaces de detectar conductas que infrinjan la política de tolerancia cero que CECONEU mantiene en esta temática.

Para esto se trabaja en dos áreas:

A. Personal de CECONEU

Al momento de la contratación de nuevo personal se toman las siguientes acciones:

- Solicitud de información del Registro Nacional de Violadores y Abusadores sexuales por quien ingresa al personal de CECONEU. En caso de existir algún antecedente se pasara de esta contratación.
- Entregar Protocolo de actuación en casos de explotación y abuso sexual de CECONEU. Solicitar lectura del documento y explicar que posteriormente, al momento de la contratación, se declarara haber leído el mismo y, por lo tanto, estar en conocimiento de su contenido. Asimismo, referirse sobre el anexo de este Protocolo, la guía práctica con herramientas sobre PEAS para UNICEF y asociados.
- Firma de Declaración de buena conducta en PEAS (Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual).
- Firma de Declaración de conocimiento de la política de tolerancia cero a la explotación y los abusos sexuales, establecida en el Boletín del Secretario General de Naciones Unidas; y estar en conocimiento del Protocolo de actuación en casos de explotación y abuso sexual de CECONEU.
- Entrega del Anexo referido en la declaración anterior - ST_SGB_2003_13_S - Boletín de Secretaria General de UNICEF en cuanto a medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales.

B. Personas que se beneficien de los proyectos propuestos por CECONEU

A todos aquellos que se beneficien de los proyectos gremiales se les aplicaran las siguientes acciones:

- Presentación del Acuerdo de Convivencia. Este acuerdo se lleva a cabo por CECONEU desde el comienzo de sus formaciones, en el mismo se describe un listado de conductas a manejar para una mejor convivencia grupal. En este se agregó lo relativo a PEAS.
- Charla informativa. Quienes participen de los proyectos deben atender a una charla explicativa de sobre PEAS y como accionar frente a esta situación, haciendo énfasis en el respeto, el cuidado colectivo, y la fomentando la denuncia en estos casos, ya sea dentro o fuera de la institución.

III. Métodos de presentación de denuncia

Mecanismos institucionales

Frente a un caso que genere inquietudes o sospechas con respecto al abuso o la explotación sexual por parte de un compañero de trabajo es un requisito indispensable el elevar esta cuestión a la Comisión Especial creada a estos efectos.

El trabajador no está obligado ni debe intervenir en el caso haciendo las investigaciones competentes para asegurar su sospecha, pero está obligado a comunicar su inquietud.

Los métodos de presentación de denuncia serán:

- Personalmente con Gerencia de CECONEU o el Director del Centro de Formación Profesional de CECONEU
- En forma anónima mediando nota escrita en formato físico o virtual (correo electrónico)
- Por distintos medios virtuales, ya sea llamada o mensaje telefónico, correo, etc.

Si una denuncia o consulta se presentare de alguna forma no establecida en esta lista la Comisión se verá obligada a decepcionarla de igual forma.

Mecanismos relativos a Organismos Públicos oficiales

En caso de una denuncia por acoso sexual se seguirá el procedimiento establecido en la ley Nº 18.561 y su decreto reglamentario Nº 256/017. Haciendo uso también de la normativa nacional, a través de las leyes N.° 17.815 "Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes e incapaces" y N.° 19.643 "Prevención y combate a la trata de personas" penan estos tipos de violencia como delitos y penalizan al explotador.

La fiscalía general de la Nación cuenta con un número telefónico de asesoramiento disponible para víctimas y testigos: 091 507 531; además, el Ministerio del Interior, a través de sus unidades Especializadas de Violencia Basada en Género y Generaciones, también son receptoras de denuncias, y en caso de no existir en la localidad debe realizarse con el personal dedicado a la temática de violencia en la seccional.

Consulta y denuncia a organismos oficiales:

En conocimiento de un caso de explotación sexual comercial o su presunción, cualquier persona puede realizar la denuncia anónima en la Dirección Departamental del INAU, realizar la denuncia penal en las sedes de Fiscalía o en las unidades Especializadas de Violencia Basada en Género y Generaciones del Ministerio del Interior.

Vías de denuncias y asesoramiento:

- El INAU recibe denuncias anónimas al teléfono 100, en la Dirección Departamental del INAU de todos los departamentos del interior del país, en las direcciones regionales de Montevideo y en el Centro de Estudio y Diagnóstico de Montevideo.
- Fiscalía General de la Nación cuenta con un número telefónico de asesoramiento disponible para víctimas y testigos: 091 507 531.
- Ministerio del Interior, a través de sus unidades Especializadas de Violencia Basada en Género y Generaciones, también son receptoras de denuncias, y en caso de no existir en la localidad debe realizarse con el personal dedicado a la temática de violencia en la seccional.
- El Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la Nación tienen la competencia sobre la persecución del delito, la administración de la justicia y la protección de las personas, por lo tanto, también son espacios privilegiados para la recepción de las denuncias.

IV. Acciones institucionales frente a casos de denuncia de explotación y abuso sexual

CECONEU realizara la investigación competente, a través de la Comisión Especial a la que nos referiremos a continuación, y tomara medidas correctivas en el caso de denuncia sobre explotación y abuso sexual, según el caso.

Comisión Especial para la recepción de casos de explotación y/o abuso sexual

Con el fin de darle la debida recepción a las denuncias de explotación y abuso sexual se crea un órgano competente a efectos de abordar estas situaciones.

Este órgano es una Comisión Especial que será competente para entender y sustanciar las consultas y denuncias frente a estas situaciones. Dicha comisión estará integrada por un trabajador/a, un docente, un directivo/a de la gremial y un profesional de derecho.

Dichas personas deberán ser idóneas para el cargo, teniendo un perfil adecuado al mismo y se priorizará que se integre por lo menos con un Doctor/a en Derecho/abogado.

La existencia de esta Comisión no exime de responsabilidad al personal de CECONEU que no la integre, todos tienen la responsabilidad de escuchar las consultas o denuncias y de presentarlas a la Comisión para su debida recepción.

Competencias y atribuciones de la comisión

La Comisión tiene los siguientes cometidos:

- Recibir las consultas, sospechas y/o denuncias de explotación y/o abuso sexual.
- Realizar las investigaciones que correspondan a los efectos de esclarecer los hechos denunciados. En duda de consulta recurrir a los teléfonos de organismos oficiales que se encargan de recepcionar estas consultas, mencionados en los mecanismos de denuncia.
- Recabar la declaración de la presunta víctima, denunciante y denunciado, testigos y otras pruebas si hubiere. Este punto comprende el cuidado de la víctima, manteniendo la confidencialidad de la misma y del denunciante; realizando esta tarea con cautela y el debido respeto a las partes. Los integrantes de dicha Comisión suscribirán una nota de confidencialidad respecto a los casos en que participen.
- Recomendar en cualquier etapa del procedimiento la aplicación de medidas cautelares de protección y prevención (traslados, cambios de turno, acompañamiento de la víctima, etc.).
- De confirmarse los hechos, sancionar al denunciado en las condiciones que se dirán y en consideración de la normativa vigente.
- Realizar la denuncia en los canales competentes, que se dirán, según el caso.

Obtenida la información, la Comisión adoptará sus decisiones por el voto conforme de la mitad más uno de sus integrantes, sin derecho de abstención.

Acciones disciplinarias

A. Personal de CECONEU

Luego de seguir los procedimientos indicados y en caso de que los hechos denunciados infrinjan este Protocolo, se tomara especial atención a las medidas cautelares de protección y prevención (traslados, cambios de turno, acompañamiento de la víctima, etc.) que se hayan tomado por la Comisión Especial en la etapa de investigación; manteniendo las mismas en este periodo de sanción del ahora victimario.

Además, se impedirá la continuación de relaciones de trabajo del denunciado, procediendo al despido inmediato por justa causa. *Esta medida será acompañada de un profesional de derecho que asesore y acompañe a la gremial en la desvinculación de este trabajador.

En el caso de que los hechos no sean constitutivos de justa causa de despido y que el derecho del trabajo vigente lo permita, se podrán aplicar sanciones disciplinarias tales como:

- Amonestación por escrito
- Amonestación por escrito y suspensión por tres días sin goce de sueldo
- Amonestación por escrito y suspensión por siete días sin goce de sueldo
- Amonestación por escrito y suspensión por quince días sin goce de sueldo
- Despido por acumulación de amonestaciones

En todo caso se estará a la normativa legal y demás disposiciones que los organismos formales que intervengan en el caso determinen para la situación puntual.

B. Personas que se beneficien de los proyectos propuestos por CECONEU

Luego de seguir los procedimientos indicados y en caso de que los hechos denunciados infrinjan este Protocolo, se tomara especial atención a las medidas cautelares de protección y prevención (traslados, cambios de turno, acompañamiento de la víctima, etc.) que se hayan tomado por la Comisión Especial en la etapa de investigación; manteniendo las mismas en este periodo de sanción del ahora victimario.

Frente a este caso, en una primera instancia y entendiendo que quienes se benefician de los proyectos de CECONEU responden a una organización que lo nuclea, a ser: INISA, Municipios, ONGs, entre otros; se elevara dicha denuncia al organismo que represente a quienes están comprometidos para asegurar la recepción de la situación por esta organización, sancionando al victimario y generando una mayor protección a la víctima.

Comunicada la denuncia se procederá a la desvinculación de quien cometió el acto sancionable del proyecto en cuestión y en general de CECONEU.

C. Personas que no sean personal de CECONEU ni se beneficien de los proyectos propuestos por CECONEU

Frente a casos de denuncia que comprendan la explotación y/o abuso sexual por parte de un sujeto que no se relacione con CECONEU ni sus proyectos, pero si ejerza este tipo de conductas frente a un sujeto que tenga vínculo con CECONEU, la Comisión deberá recepcionar la denuncia diligentemente, realizando la consulta y/o denuncia en los Organismos Públicos indicados.

Además, en caso de que la víctima sea un sujeto que se benefician de los proyectos de CECONEU, se informara a la organización que lo nuclea, para asegurar la recepción de la situación por esta organización y planificar un acompañamiento conjunto.